



Expte. n° 08/JUNTA ELECTORAL
"San Lorenzo Querido s/ Reconocimiento de
alianza - Oficialización de
candidatos"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen en Acuerdo el Presidente de la JUNTA ELECTORAL DEL CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, Alejandro E. BIETTI, su VICEPRESIDENTE, Hernán M. GONZALEZ, su SECRETARIO, Gabriel P. GIOSEFFI y los VOCALES Luciano J. FISZBEIN, Walter H. GOMEZ, y Lucas J. Ale; y

Visto: el expediente del epígrafe,

resulta:

/// voto de los integrantes Alejandro E. Bietti, Hernán M. González, Gabriel P. Gioseffi, Walter H. Gomez y Lucas J. Ale:

1. Los socios Gustavo Martínez y Daniel Aponte, se presentaron ante esta Junta en los términos del artículo 98 del Estatuto en legal tiempo y forma (fs. 1/33). Acompañaron a su presentación las listas de candidatos para Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y Asamblea de Representantes junto con sus correspondientes certificaciones de firmas.

2. Esta Junta Electoral solicitó los respectivos informes estatutarios a fin de comprobar el cumplimiento por parte de la agrupación de los extremos requeridos para la oficialización de sus listas de candidatos.



3. Se encuentra glosado el informe de evaluación de avales de las agrupaciones sobre el total de tres mil seiscientos treinta y seis (3636) firmas presentadas siendo el resultado neto de firmas válidas un total de tres mil doscientos veintinueve (3229), por lo que se tiene por cumplido tal requisito.

4. A su turno, a fs. 35/38, este órgano emitió su Resolución de observaciones, tanto respecto de la distribución de cargos en la lista en orden a las disposiciones del artículo 98 del Estatuto sobre cupo femenino, en consonancia con lo establecido en la Resolución nro. 2 de esta Junta, esta Junta formuló observaciones a la agrupación, como así también respecto de dos (2) candidato propuestos en el tramo de Comisión Directiva por eventualmente encontrarse típicamente dentro de las disposiciones del art. 38.1.inc.e) en un caso y del art. 43 en el otro, ambos del Estatuto.

5. A fs. 39/46, la agrupación en cuestión se presentó en tiempo y forma ante la Junta Electoral dando respuesta a las observaciones formuladas y explicó respecto del candidato observado por posible incompatibilidad en orden al art. 38.1. inc. E) del Estatuto que el nombrado no se encuentra inscripto como representante de jugadores, siendo sólo un amigo personal y persona de confianza de "una de las mayores glorias que posee nuestra institución" (SIC), no teniendo intereses comerciales ni económicos con la institución.

De aquí que, sin otros elementos que permitan a esta Junta apartarse de las explicaciones esbozadas, conducen inexorablemente a tener por subsanada la observación oportunamente formulada

Asimismo, respecto de la observación formulada en los términos del art. 43, acompañaron el dictamen glosado a fs. 39/42 en el que se plantea la naturaleza jurídica y el alcance de lo que en el Estatuto se denomina "cargo rentado".

Así las cosas, se admite la relación laboral entre el candidato y el club, mas se explica que ese vínculo no encuadra en la denominación "cargo rentado", toda vez que tal significación estatutaria "resulta un concepto ajeno a la naturaleza del



Contrato de jugador profesional con el Club, definiéndose en cambio como contratos rentados a la administración institucional... el término "cargo rentado" por definición es la función de la cual una persona tiene la responsabilidad en una organización, un organismo o una empresa..." (SIC).

A mayor abundamiento, se hizo hincapié que el art. 62 inc. O) del Estatuto fija como una facultad de la Comisión Directiva "Crear cargos rentados y ad honorem que sean necesarios para la administración y desarrollo de las actividades...", de lo que colige que "el estatuto proscribire la postulación de candidatos a ocupar cargos directivos, en tanto éste ejerza un cargo de dicha naturaleza de carácter rentado..." (SIC).

6. En esta inteligencia, no puede dejar de soslayarse que esta es la primera oportunidad en la que la institución se brinda el debate interno sobre el alcance de una cláusula restrictiva del Estatuto para la participación en comicios, ya que en el año 2019 cuando este órgano formuló observaciones aunque no similares, mas sí análogas, las agrupaciones observadas optaron por allanarse y proceder a la sustitución de sus candidatos observados, por lo que va de suyo que de ninguna manera existe en esta instancia definitoria una postura previa de la Junta, que en este momento sí nos encontramos obligados a tomar.

Los argumentos plasmados en el dictamen de fs. 39/42 resultan atendibles y por otro lado del juego armónico de las normas citadas, por demás plausibles, por lo que cabe adelantar el criterio a esbozar que redundará en dar por subsanada la observación formulada y en consecuencia admitir la oficialización de la lista respectiva para competir en las elecciones del 17 de diciembre.

Existen razones de naturaleza argumentativa disimiles para arribar a esta conclusión y se expondrán en lo que sigue.

En primer término, la definición "cargo rentado" admite multiplicidad de definiciones para nuestro sistema interno y bien podría admitirse como una limitación para todas aquellas personas que hayan mantenido cualquier tipo de vínculo con la institución



bien por tratarse de trabajadores en relación de dependencia o bien por brindar servicios al club, si y sólo si el estatuyente no hubiera previsto en el art. 62 inc. O) de la norma que dichos cargos se corresponden con creaciones de la Comisión Directiva y que los mismos sean necesarios para la administración y desarrollo de las actividades.

De esto se sigue, que la mera relación laboral anterior con el club no tiene adecuación típica en el art. 43 del Estatuto.

Por otro lado, argumentos semánticos permiten colegir que el alcance de la expresión "cargo rentado" se relaciona con aquellas posiciones dentro de la institución con capacidad de dirección y administración, por lo que tampoco cualquier relación laboral o contractual podría encuadrar típicamente en el art. 43 de la norma interna.

Por último, argumentos de orden normativo y de operatividad de principios – entendiéndose a los principios como mandatos de optimización normativa- llevan a privilegiar interpretaciones que aseguren la operatividad plena de los principios que rigen el derecho electoral, y ello pues, el derecho a la participación, que constituye uno de los pilares básicos del derecho electoral, determina que cuando los tribunales electorales se enfrentan a casos difíciles, y en los cuales está en juego la participación política de las personas o de las agrupaciones partidarias que ellas integran, privilegian la interpretación que permite la participación antes que aquella que la restringe. La Cámara Nacional Electoral tiene reiteradamente dicho que "entre dos posibles soluciones debe primar aquella que mejor se adecue al principio de participación, rector en materia electoral" ¹ y el principio de equidad, que establece que todos los actores políticos deben tener un grado razonable de igualdad de oportunidades para acceder a la contienda electoral. ²

¹ Fallos CNE 1352/92, 2098/95, 2102/95, 2110/96, 2167/96, 2461/98, 3344/04, 3376/04 y 3451/05

² FIGUEIREDO, Hernan R. Gonçalves (2014), *Principios electorales*, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Departamento de Publicaciones. [consultado: 12/10/2022] Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires




Por último, en orden a las previsiones del artículo 95 del Estatuto y toda vez que corresponde admitir el reconocimiento como tal a la agrupación y oficializar su lista de candidatos, debe extenderse copia del padrón provisorio de socios, el que se entrega en formato digital en el mismo soporte oportunamente acompañado por la agrupación.

///voto del integrante Luciano J. Fiszbein,

1. El suscrito Vocal manifiesta su concurrencia con los Fundamentos desarrollados en la presente resolución, consecuentemente, expresa bajo los siguientes argumentos jurídico-constitucionales su voto concurrente en la oficialización de dicha agrupación y su conformidad con la *ratio decidendi* de la misma con divergencias en la fundamentación.

2. Según lo estatuido por el artículo 94 primer párrafo del Estatuto Social del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, esta Junta Electoral se encuentra a cargo de la dirección y contralor de los comicios, en este orden con fecha 24 de octubre de 2022, se cumplió el plazo otorgado para que las agrupaciones efectivicen la presentación de las listas para su reconocimiento, es así y siguiendo con el cronograma dispuesto, el día 02 de noviembre se dio vista de las observaciones dispuestas por este órgano fiscalizador, que allí, y en su apartado 5.2, se observa que "El candidato propuesto en el tramo de Comisión Directiva en el orden de Vocal nro. 1, Sebastián A Torrico, socio 88.521 se encontraría, prima facie, alcanzado por lo dispuesto en el art. 38.1 inc E) del estatuto social...", corriéndose vista a la parte interesada de lo observado. Consecuentemente, en tiempo y forma, la agrupación observada ("SAN LORENZO QUERIDO") presenta ante esta Junta Electoral un "Dictamen Jurídico" en el cual se informa que el referido socio Sebastián A. Torrico no posee incompatibilidades estatutarias en relación a la candidatura de un futbolista profesional para el ejercicio de cargos directivos en el Club Atlético San Lorenzo de Almagro.



3. A título personal debo decir que no comparto el criterio adoptado en el dictamen de fs. 39/42 cuando afirma que el termino "Cargo rentado" resulta un concepto ajeno a la naturaleza del contrato del jugador profesional con el Club. A mi entender, y sin dejar de resaltar la importancia y calidad jurídica de la letrada de la cual emana el dictamen observado por quien suscribe, el concepto de "Cargo rentado" en los términos del artículo 43 de nuestro Estatuto Social no debe ser otro que lo expresado por la "Asociación de Academias de la Lengua Española" o sea que refiere a "un trabajo o a un cargo, retribuido con un sueldo" y en este entender, se encuentra fuera del ámbito de discernimiento de esta Junta Electoral si un Jugador de Fútbol profesional es un trabajador o no, dado que la discusión en torno a ello se encuentra zanjada -doctrinaria y jurisprudencialmente- en nuestros tribunales de justicia; siempre por la afirmativa. En otras palabras un jugador de fútbol profesional es un trabajador con un régimen especial de trabajo (según la doctrina y la jurisprudencia dominante) y a su vez un trabajador ocupa, a mi humilde entender, un cargo rentado dentro de la Institución.

4. Ahora bien, como lo he dejado expuesto, esto es una apreciación personal susceptible, claro está, de una "duda razonable", lo que implica que bajo ningún punto de vista es un dato objetivo de la realidad -como lo puede ser la antigüedad exigida como socio, la falta de pago de cuotas sociales o el título de Abogado requerido para ocupar diversos cargos en el organigrama dirigencial dentro de nuestro Club-, repito el concepto de "Cargo rentado" es amplio (en demasía si me preguntan) y abierto a debate e interpretaciones, siendo la agrupación proponente, en estos supuestos, la que debe responsabilizarse en última instancia por su nómina de candidatos y posibles consecuencias disvaliosas en tribunales de alzada.

5. Es por ello, y en virtud de lo establecido por tratados y pactos internacionales con raigambre constitucional en pos a que la interpretación jurídica en materia electoral debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse siempre a la interpretación más extensiva cuando se trata de derechos protegidos



Por el contrario, a la norma más restringida cuando se trata de establecer límites y el ejercicio en el sentido de cercenar el goce de cualquier derecho que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de una nación o estado (principio pro homine), sin perjuicio de los considerandos ut supra expuestos y habiendo esta Junta Electoral observado pertinentemente la candidatura referida sin potestad, a mi entender, para discernir de forma categórica en la cuestión, es que acompaño, con diversidad en su argumentación, la decisión adoptada por mis Compañeros de Junta en torno al reconocimiento de pleno derecho de la lista y agrupación "SAN LORENZO QUERIDO" siendo mi voto por la afirmativa, lo que así dejo expresado para constancia.

Por ello,

la Junta Electoral del

Club Atlético San Lorenzo de Almagro


resuelve:

1. **Otorgar reconocimiento** a la AGRUPACION SAN LORENZO QUERIDO en los términos del artículo 98 del Estatuto para poder competir en las elecciones del día 17 de diciembre de este año
2. **Admitir la oficialización** de la lista de candidatos para la Comisión Directiva, la Comisión Fiscalizadora y la Asamblea de Socios que como anexos 1, 2, y 3 integran esta Resolución, de la AGRUPACION SAN LORENZO QUERIDO para las elecciones del día 17 de diciembre de este año.
3. **Hágase entrega** al/los apoderado/s de copia del padrón provisorio de socios en formato digital en el mismo soporte oportunamente acompañado por la agrupación.



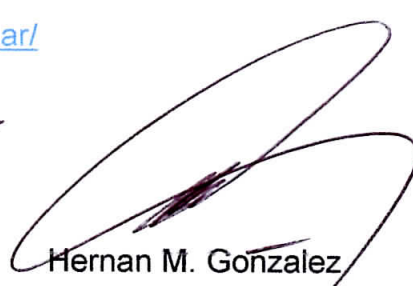
4. **Notifíquese** a lo resuelto al interesado al domicilio electrónico constituido oportunamente por ante esta Junta Electoral, regístrese, protocolícese y publíquese en el sitio web oficial del CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO

<https://sanlorenzo.com.ar/>



Alejandro E. Bietti

Presidente




Hernan M. Gonzalez

Vicepresidente



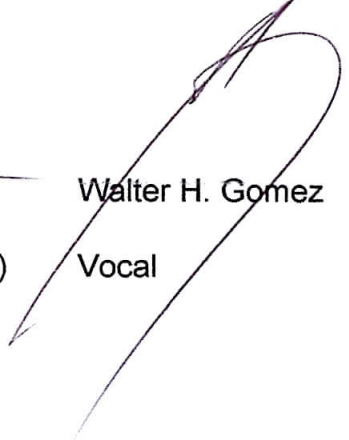
Gabriel P. Gioseffi

Secretario



Luciano J. Fiszbein

Vocal (según su voto)



Walter H. Gomez

Vocal



Lucas J. Ale

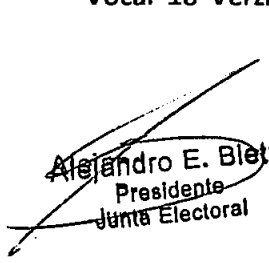
Vocal

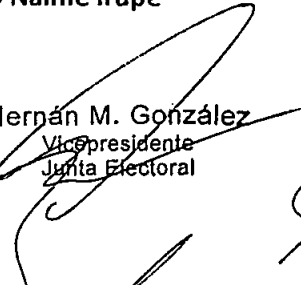


Nómina de candidatos de Comisión Directiva

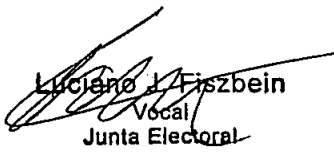
San Lorenzo Querido

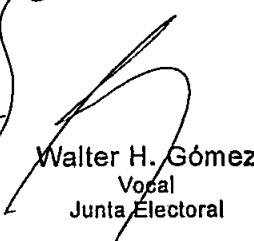
	<u>Nombre</u>	<u>DNI</u>	<u>Nro. De Socio</u>
Presidente	Costantino Sergio Gabriel	22366623	8039
Vicepresidente 1º	Mastrosimone Miguel Marcelo	22447708	4594
Vocal 1	Torrìco Sebastiàn Alberto	27980646	88521
Vocal 2	Lantaron Claudio Javier	17466750	5095
Vocal 3	Lefevre Karina Carmen	21115289	29985
Vocal 4	Fernandez Castro Juan Diego	24425291	8638
Vocal 5	Laville Bisio Gastòn	92870506	5282
Vocal 6	Maccio Alejandro Martín	22735042	4044
Vocal 7	Calabrìa Bruno Javier	27216153	40896
Vocal 8	Cahn Mariana Inés	30332583	19505
Vocal 9	Peljhan Sergio	27282027	4409
Vocal 10	Suarez Gustavo Marcelo	17717928	10979
Vocal 11	D'onofrio Jorge Alberto	16181355	87571
Vocal 12	Belatti Fabio Joel	27822692	7733
Vocal 13	Kwist Laura Dafne Andrea	20059976	5022
Vocal 14	Martinez Luis Ariel	20754182	20832
Vocal 15	Capristo Gabriel Darío	16939601	4417
Vocal 16	Martinez Gustavo Eugenio	18290986	5020
Vocal 17	Giacovino Mariano Daniel	26563086	45180
Vocal 18	Verzino Naimè Irupè	29906750	4668

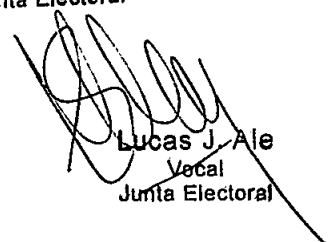

Alejandro E. Bletti
Presidente
Junta Electoral


Hernán M. González
Vicepresidente
Junta Electoral


Gabriel P. Gioseffi
Secretario
Junta Electoral


Luciano J. Fiszbein
Vocal
Junta Electoral


Walter H. Gómez
Vocal
Junta Electoral

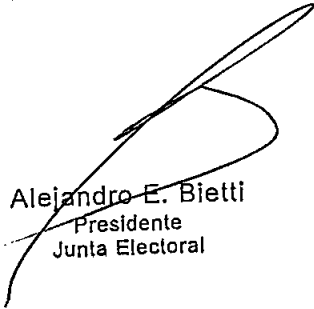

Lucas J. Ale
Vocal
Junta Electoral



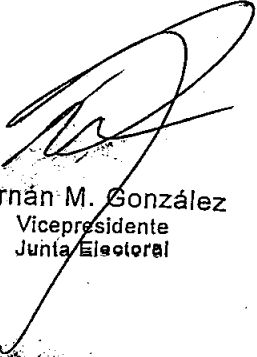
Nómina de candidatos de Comisión Fiscalizadora

San Lorenzo Querido

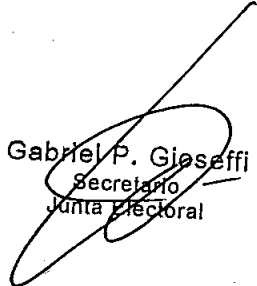
Nro. 1 Kondratiuk Mariano	22656124	3912
Nro. 2 Perales Claudio Hernán	25359704	19542
Nro. 3 Garrido Norberto Matías	21963791	12903
Nro. 4 Fernández Costas María Paula	32069091	11770
Nro. 5 Ferro Nicolás Marcelo	23968610	4713
Nro. 6 Barò Mariela Andrea	25257509	10812
Nro. 7 Juncal Sebastián Martín	23958319	4965



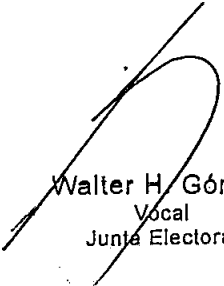
Alejandro E. Bietti
Presidente
Junta Electoral



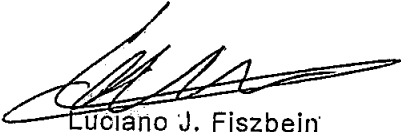
Hernán M. González
Vicepresidente
Junta Electoral



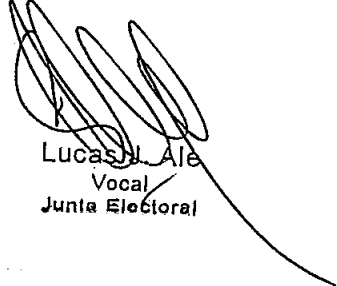
Gabriel P. Giuseffi
Secretario
Junta Electoral



Walter H. Gómez
Vocal
Junta Electoral



Luciano J. Fiszbein
Vocal
Junta Electoral



Lucas J. Ale
Vocal
Junta Electoral



CANDIDATOS A ASAMBLEISTAS SAN LORENZO QUERIDO

Nº	Nombre	Apellido	Documento	Socio
1	Guillermo	Buzzo	20001688	6992
2	Pablo Héctor	Ríos	25250696	7330
3	Gustavo Rafael	Salamone	14431014	4137
4	Giselle Daiana	Tamalet	34001371	14409
5	María Paula	Ongaro	16053186	6272
6	Claudio Roberto	Pando	14432837	6272
7	Gabriel H.	Paletta	24994027	3712
8	Fernando	Zayat	26116219	4440
9	Daniel	Sánchez	14618014	12678
10	Nuria	Escobar	38662431	19855
11	Pablo	Bergero	32582087	31070
12	Marcelo Roberto	Ampugnani	32603391	8283
13	Claudio Ernesto	Colombo	17142097	5149
14	Armando Pedro	Muzzoglu	14768903	3395
15	José Anibal Martín	Nabais	27086959	7299
16	Jorge Alberto	Di Gregorio	12255286	3206
17	Juan Manuel	Vignali	24375466	5474
18	Juan Carlos	Casas	14495420	4570
19	Marcelo Javier	Luna	33310760	10986
20	Alberto Daniel	Barilari	16821612	5044
21	Pablo	García Mithieux	17741604	32213
22	Rodrigo	Villaveiran	24422465	5698
23	Gabriela	Ríos	35978641	18962
24	Andrea	Milano	23770736	7564
25	Julio César	Escobar	24183179	31499
26	Antonio	De Luca	11400138	17339
27	Julio César	Balbi	12267352	5582
28	Marcelo Alejandro	Tejeda	16498017	9882
29	Claudio Emilio	Argomil	14868252	5852
30	Gonzalo Martín	Gamallo	30373927	7043
31	Matías Ezequiel	Ramírez	32465557	10133
32	Adrián Fabio	Fernández	17753305	26965
33	Jorge Omar	Limardo	4445832	2942
34	Alejandro Damián	Gómez	20250781	3828
35	Andrés Alejandro	Elissecche	26420533	13859
36	Ricardo	De La Rúa	11450464	2892
37	Luis Norberto	Ordax	10127055	3136
38	Lucas Alberto	Mola	38795354	
39	Bárbara	Carelli	26886362	7105
40	Mateo	Barros Estrada	41047945	11687
41	Matías	Martínez	40513405	18667
42	Arturo Oreste	García	38041975	19241
43	Belkis Nélica	Maciel	16139204	21862
44	Fiorella	Fulle	40903789	21202
45	Claudio Marcelo	Morrone	17302965	4143
46	Leonardo Alejandro	Crocco	18573225	11316
47	Marcelo Ariel	Binda	23505073	12698
48	María de los Angeles	Suárez	27860034	23086
49	Victoria	Gabriel	35401827	11078
50	Gastón Maximiliano	García	25696230	6978
51	Lucas Federico	Coria	24911381	25310
52	Leandro Anibal	Gamallo	31651688	33040

Alejandro E. Bietti
Presidente
Junta Electoral

Hernán M. González
Vicepresidente
Junta Electoral

Gabriel P. Gioseffi
Secretario
Junta Electoral

Walter H. Gómez
Vocal
Junta Electoral

Luciano J. Fiszbein
Vocal
Junta Electoral

Lucas J. Ate
Vocal
Junta Electoral



53	Gabriel Adrián	Martínez	23952719	4852
54	Yanina Mariel Josefina	Luminoso	24036682	6754
55	Patricia Beatriz	Monforte	13493697	28375
56	Cristian Homero	Sgró	28697451	6064
57	Gastón Darío	Mandl	25227596	4214
58	Mariano	Lomolino	34885043	19098
59	Fernando Luis Alfredo	Rícci	27000250	5124
60	Javier	Cibeira	18400311	34492
61	Angel Miguel Alberto	Savino	21843418	33862
62	Mariano Alberto	Salvatori	38880265	18412
63	Ernesto	Loza	29718756	5940
64	Marcelo Daniel	Alonso	21059886	7515
65	Miguel Ángel	Orquera	13222871	3455
66	Alfredo Justo	Suárez	11685587	4840
67	Carlos Alberto	Mayochi	17365799	9217
68	Carlos Adrián	López	13237223	5023
69	Claudio Ricardo	Rodríguez Brites	25987265	6086
70	Walter Clemente	Cisneros	27951387	15872
71	Franco Martín	Dodero	20009099	28856
72	Ricardo Javier	Angio	32237099	10466
73	Agustín	Martínez Antes	41327579	20833
74	Samara Wendolin Cerene	Kwist	25681021	12002
75	Leandro Martín	Balasiní	29077207	7446
76	Diego	Cuberli	25430230	10881
77	Gastón Ariel	Romero	24378741	19907
78	Diego Conrado	Estévez	22549073	4828
79	Francisco	Serrano	4356670	
80	Walter Edgardo	Hermo	16273803	17322
81	María Antonella	Bassi	33539197	10373
82	Ramón Fernando	Vidal	29318358	30843
83	Sabrina Samanta	Suárez	31937764	14352
84	Verónica Andrea	Vigil	23772425	23196
85	Claudio Antonio	Fiola	14121767	4040
86	Danisa	Marinovich	30757702	34218
87	Mabel Rita	Fontanella	18624402	20901
88	Patricio Marcelo	Walsh	18477439	8362
89	Federico	Pistoia	43445141	10504
90	Javier Marcel	Granda	23477034	5059

Alejandro E. Brietti
Presidente
Junta Electoral

Hernán M. González
Vicepresidente
Junta Electoral

Gabriel P. Gioseffi
Secretario
Junta Electoral

Walter H. Gómez
Vocal
Junta Electoral

Luciano J. Fiszbein
Vocal
Junta Electoral

Lucas J. Ale
Vocal
Junta Electoral